

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



0000001

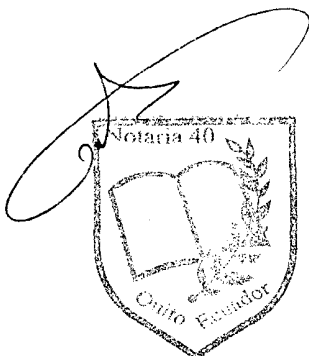
CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMROM S.A.
CAPITAL SUSCRITO USD 800.00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No.1553.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE (11) de ABRIL del año dos mil doce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen la señora **SANDRA PATRICIA ACEVEDO AMAYA**, de estado civil casada; y, la señorita **LETTY GEOVANNA LARA CABEZAS**, de estado civil soltera, ambas por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidas por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señora Notaria;** En el registro de escrituras públicas a su cargo dígnese insertar una que contiene de Constitución de la Sociedad Anónima **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMROM S.A.**, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de compañía anónima las siguientes personas: **a)** La señora Sandra Patricia Acevedo Amaya, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; y, **b)** la señorita Letty Geovanna Lara Cabezas,



Dr. Paola Andrade Torres

por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana. Las comparecientes son domiciliadas y radicadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.-**

Quienes comparecen como fundadoras, declaran de manera expresa, que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se registrará por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA**

SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la

compañía será COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMROM S.A., debiendo realizar todos sus actos de comercio bajo esta denominación.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. El objeto social de la compañía es **a)** Fabricación, comercialización, Importación, Exportación, Distribución de todo tipo de textiles, pieles, calzado, artículos de cuero y derivados del mismo, artículos de limpieza, artesanías y de decoración para el hogar; artículos para la industria como maskin, cintas de embalaje; artículos para la seguridad industrial y otros artículos relacionados con la industria; **b)** Compra venta, exportación, importación y distribución de aparatos y equipos de protección personal; **c)** Diseño, desarrollo y fabricación de equipos de protección personal; **d)** Compra. venta, exportación, importación y distribución de Equipos destinados a Emergencias y Primeros Auxilios, Elementos de Protección Personal, Seguridad Industrial, Indumentaria, Calzado, Incendio, Trabajo en Altura, Náutica; y demás equipos y productos encaminados a la Seguridad Industrial y Salud Ocupacional; **e)** Adquirir - importar toda clase de materia prima que

requiera para la fabricación de los Equipos de Protección Personal. La

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

compañía está en capacidad de realizar toda clase de actos y contratos ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰²civiles y/o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan que ver con el presente objeto social. Pudiendo intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar a capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos acciones, participaciones u obligaciones y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el cantón Rumiñahui, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando sí lo resolviera la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- DURACION DE LA COMPAÑÍA.** La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en el que quede legalmente constituida con la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil respectivo, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO

QUINTO.- CAPITAL. El capital suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800,00), dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscrito en numerario conforme el cuadro de integración de capital que se expone a continuación: -----

ACCIONISTA	Nº ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
SANDRA PATRICIA ACEVEDO AMAYA	712	712,00	356,00	356,00
LETTY GEOVANNA LARA CABEZAS	88	88,00	44,00	44,00
TOTALES	800	800,00	400,00	400,00

El saldo que cada accionista queda adeudando; esto es el cincuenta por ciento, lo pagarán en el plazo máximo de seis meses. Las sumas que corresponden al cincuenta por ciento de las acciones suscritas han sido depositadas en la cuenta de Integración de Capital Social de la Compañía, según consta del certificado bancario que se adjunta a la presente escritura.

ARTICULO SEXTO.- NUMERACION DE ACCIONES. Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y Gerente General, hasta tanto la compañía emitirá certificados provisionales negociables, de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL. El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones son transmisibles por herencia o por acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.

ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.

CAPITULO TERCERO: DE LA

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



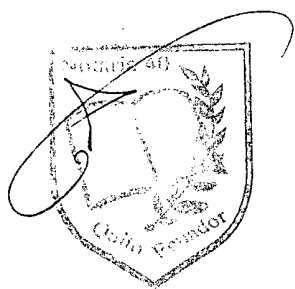
0000003

ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La compañía estará gobernada y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente de la compañía y el Gerente General. **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados o reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurren en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y,



Dr Paola Andrade Torres

en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO**

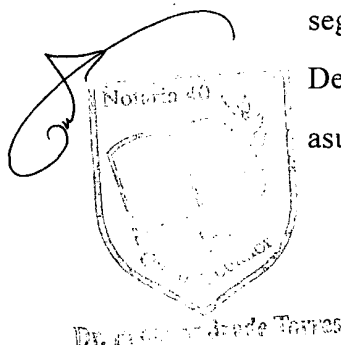
QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente en cualquier tiempo cuando fuere convocada.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General de la compañía, indistintamente y observando lo dispuesto por la Ley de Compañías; por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En las Juntas Generales extraordinarias únicamente podrá considerarse y resolverse los asuntos para los que específicamente fueron convocadas so pena de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; con ocho días de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000004

anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; y, mediante carta o fax enviado a cada uno de los socios a las direcciones domiciliarias o al lugar que ellos indiquen; con la misma anticipación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El aumento del capital por elevación del valor de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de crédito, se acordarán por mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes a las Juntas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrá votos dirimientes y en caso en empate no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva junta según se acordare. Exceptuando el caso previsto en el artículo Decimoséptimo del presente Estatuto, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos. **ARTICULO**



VIGESIMO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste por cualquier motivo; se designará un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, las siguientes atribuciones: **a)** Designar Presidente y Gerente General de la compañía para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente de la Compañía o Gerente General no se requiere ser accionista; **b)** Es atribución de la Junta designar Comisarios y ~~Audidores~~ Externos de la compañía si fuere del caso, y fijar sus honorarios; **c)** Remover al Presidente de la Compañía, Gerente General y Comisario con una mayoría que cuente con el setenta y cinco por ciento (75%) del capital accionario. Sin embargo, el Presidente de la Compañía y Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados; **d)** La Junta General de Accionistas podrá nombrar un Subgerente en el caso de considerarlo necesario y asignar sus funciones; **e)** Conocer y aprobar las cuentas y balances, y los informes de administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; **f)** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas y realizadas, y sobre la capitalización de reservas; **g)** Acordar aumentos y disminución de capital social de la compañía, así como la respectiva reforma de estatutos, **h)** Resolver lo relativo a fusión, transformación y disolución de la compañía; cambios de denominación y domicilio; **i)** En general las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: **a)** Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los Comisarios en la forma legal; **b)** La

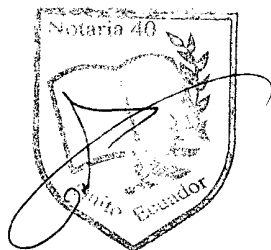
nómina de los asistentes, con la indicación del número y el valor

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000005



pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; **c)** Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; **d)** Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, **e)** Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos, la misma que deberá estar debidamente suscrita. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a).-** Ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).-** Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto; **c).-** Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos **d).-** Presidir las Juntas Generales; **e).-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; **f).-** Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; **g).-** Legalizar con su firma y con la del respectivo secretario las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; **h).-** Subrogar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, por el tiempo que dure la falta o impedimento y hasta por el periodo en que fue elegido el titular; **i).-** Podrá obligar a la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; **j).-** Designar Gerentes para los departamentos administrativos y operativos de la Compañía, determinar sus funciones y remuneraciones; y, **k).-** Las demás



Dr. Paola Andrade Torres

establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General. Además deberá reemplazar al Gerente General; con todas sus atribuciones, en caso de impedimento temporal o definitivo del Gerente General. **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y para ocupar dicho cargo no requerirá ser accionista de la Compañía, durará CINCO AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a).-** Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).-** Realizar actos administrativos en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas; **c).-** Actuar de Secretario en las Juntas Generales; **d).-** Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; **e).-** Organizar y dirigir los departamentos, dependencias y oficinas de la compañía; **f).-** Presentar semestralmente al Presidente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; **g).-** Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; **h).-** Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; **i).-** Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales prohibidos por las Leyes, reglamentos o Decisiones de la Junta General; **j).-** Ejercer en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores.

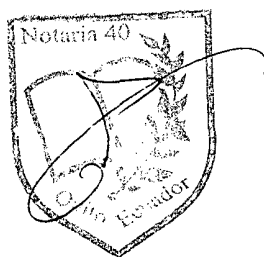


DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000006

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las Limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente y el Gerente General son individualmente considerados los Representantes Legales, Judiciales y Extrajudiciales de la compañía, asumiendo las facultades y atribuciones del titular. **SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente que pueden o no ser accionistas de la Compañía y durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General de Accionistas. **TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES._ ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las resoluciones, acuerdos y las decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente y el Gerente General deberán:

- a).- Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días subsiguientes al de su designación;
- b).- Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren los diferentes organismos de control;
- c).- Remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías y demás organismos de control los balances, memorias, informes, datos o documentos reportables por disposición de la Ley.



ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva Legal, la formación de reservas Especiales, la distribución de las utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada Junta General de Accionistas. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La administración pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La Compañía mantendrá esos dividendos de depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor por las Leyes, a cuya disposición se remitirán para ejercitarlos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcance al cincuenta por ciento o más del capital social y reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley pertinente y por la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán desempeñar cargos remunerados en la compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES**



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000007

TRANSITORIAS.- Queda facultada la señora Sandra Acevedo, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal e inscripción en el Registro Mercantil respectivo, y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, que designará a los administradores de la compañía. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la doctora Sandra Acevedo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil doscientos cincuenta y ocho (10258). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) SANDRA PATRICIA ACEVEDO AMAYA

C.C. 1707633408

f) LETTY GEOVANNA LARA CABEZAS

C.C. 1715569370



Le Notarie

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1707633408-0

APELLIDOS Y NOMBRES
ACEVEDO AMAYA
SANDRA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

Colegio
040234

FECHA DE EMISIÓN: 2008-11-10
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casada
MANUEL F. BALAREZO ALSUJA




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ABOGADO**

Y4443Y0002

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ACEVEDO GINDER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AMAYA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-01

[Signature] *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

125-0001 NÚMERO 1707633408 CÉDULA

ACEVEDO AMAYA SANDRA PATRICIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA ZONA

[Signature]
P. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171556937-0

LARA CABEZAS LETTY GEOVANNA
PICHINCHA/PEDRO VICENTE /PEDRO VICENTE MAL
04 OCTUBRE 1979

0178 00171 F
PICHINCHA/ PEDRO VICENTE MAL
PEDRO VICENTE MALDONADO 79



ECUATORIANO***** V0444V0444

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MIQUEL LARA
JULAY CABEZAS
QUITO 02/09/2008

02/09/2020

REN 2945312



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
3 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

230-0005
NÚMERO

1715569370
CÉDULA

LARA CABEZAS LETTY GEOVANNA

PICHINCHA

PEDRO VICENTE

PROVINCIA

CANTÓN

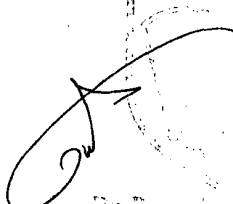
PEDRO VICENTE MALDONADO

PEDRO VICENTE MALDONADO

PARROQUIA

ZONA

FIRMA PRESIDENTE DE LA JUNTA


Letty Geovanna Lara Cabezas



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7421419
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARA CABEZAS LETTY GEOVANNA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/03/2012 10:20:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMROM S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000079

CERTIFICACIONNúmero Operación **CIC101000005424**

Hemos recibido de

Nombre
ACEVEDO AMAYA SANDRA PATRICIA
LARA CABEZAS LETTY GEOVANNA

Aporte
356.00

44.00

Total

400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con
Cero centavos**

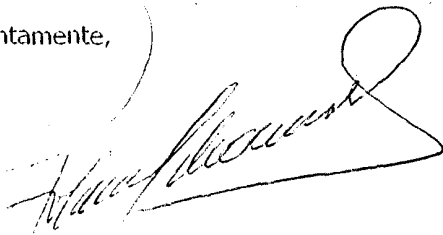
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMROM S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

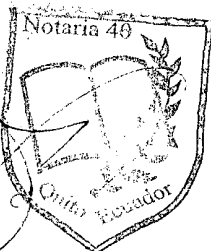
Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO**martes, abril 10, 2012**

FECHA



Dr. Paola Andrade Torres

0668320

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los once días del mes de abril del año dos mil doce.



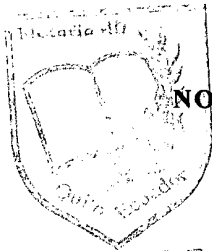
Dr. Paola Andrade Torres

Firma manuscrita de Dra. Paola Andrade Torres. La firma es una línea fluida y elegante que comienza con un pequeño círculo, se eleva y se extiende hacia la derecha, terminando en un pequeño gancho.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO



RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002574, de fecha 23 de mayo de 2012, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMROM S.A. Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía celebrada en esta Notaría, el once de abril del año dos mil doce.- Quito, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce.-



Dr. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO





0000011

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura de Constitución de la Compañía COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMROM S.A., otorgada el once de abril del dos mil doce, ante la Notaria Público Cuadragésima Encargada del Cantón Quito; y, la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002574, suscrita por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de veinte y tres de mayo del dos mil doce, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.578

Jueves, 19 de julio del 2012, 12:02:49



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI

EL REGISTRADOR

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana


Responsable: SALAZAR JAIME



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

29643

0000012

Quito,

24 OCT 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMROM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL